

## ACUERDO MINISTERIAL No. 0000123

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*
- Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que: *“El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses”;*
- Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prevé: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*
- Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta*

*autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé: “*De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva*”.

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) e) Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, en su artículo 10 número 1.1.1 literal g) señala como una de las atribuciones y responsabilidades del ministro: “*g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*”;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de memorando No. MREMH-CGAJ-2020-0315-M, de fecha 21 de diciembre de 2020, ha emitido criterio jurídico favorable previo sobre el proyecto de acuerdo ministerial a través del cual se crearía el Consejo Consultivo de Política Exterior;

Que es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuente con un órgano consultivo en política exterior, moderno y expedito, que brinde apoyo y asesoría en asuntos de especial relevancia relacionados con la acción exterior del Estado ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Consultivo de Política Exterior como un órgano de consulta de carácter permanente, con el propósito de que asesore, apoye y recomiende al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en asuntos de especial relevancia para la acción exterior del Estado ecuatoriano, que le sean sometidos a su consideración por el Ministro, permitiendo una adecuada articulación entre el sector público y privado para la generación de estrategias y políticas que fortalezcan la política exterior, la política de movilidad humana y la cooperación internacional.

El Consejo Consultivo de Política Exterior tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que le compete adoptar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo de Política Exterior para el cumplimiento de sus fines estará integrado por quince (15) miembros representativos de la Academia, de los sectores público y privado, así como de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo Consultivo de Política Exterior cumplirán sus funciones *ad honorem*, sin obtener retribución económica de naturaleza alguna por su participación en dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 3.-** La designación de los miembros del Consejo Consultivo de Política Exterior la efectuará el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante acuerdo ministerial, tomando en cuenta, para tal efecto, el equilibrio regional y la equidad de género.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA.** - De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministro de Relaciones Exteriores.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BENIGNO  
ALFREDO GALLEGOS  
CHIRIBOGA**

Luis Gallegos Chiriboga

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**